

**Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia**

Tema 5 del programa

**Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 21 de diciembre de 2017***[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.22 y A/ES-10/L.22/Add.1)]***ES-10/19. El estatuto de Jerusalén***La Asamblea General,**Reafirmando* sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución [72/15](#), de 30 de noviembre de 2017, relativa a Jerusalén,*Reafirmando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, 267 (1969), de 3 de julio de 1969, 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,*Guiada* por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando, entre otras cosas, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,*Teniendo presente* la situación específica de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la necesidad de protección y preservación de las singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural de la ciudad, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,*Destacando* que Jerusalén es una cuestión relativa al estatuto definitivo que debe resolverse mediante negociaciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,*Expresando* a este respecto su profundo pesar por decisiones recientes relativas al estatuto de Jerusalén,

1. *Afirma* que todas las decisiones y los actos que pretendan haber modificado el carácter, el estatuto o la composición demográfica de la Ciudad Santa de Jerusalén no tienen efecto jurídico alguno, son nulos y sin valor y deben revocarse en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad



y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de establecer misiones diplomáticas en la Ciudad Santa de Jerusalén, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 478 (1980) del Consejo;

2. *Exige* que todos los Estados cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la Ciudad Santa de Jerusalén y no reconozcan actos o medidas que contravengan lo dispuesto en esas resoluciones;

3. *Reitera su llamamiento* a que se inviertan las tendencias negativas sobre el terreno que ponen en peligro la solución biestatal y a que se intensifiquen y aceleren el apoyo y los esfuerzos regionales e internacionales con objeto de lograr sin demora una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe<sup>1</sup> y la hoja de ruta del Cuarteto<sup>2</sup>, y de poner fin a la ocupación israelí que se inició en 1967;

4. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*37ª sesión plenaria  
21 de diciembre de 2017*

---

<sup>1</sup> [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución 14/221.

<sup>2</sup> [S/2003/529](#), anexo.